

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****(Resoluciones)****MODIFICA CARACTERÍSTICAS DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MODO EN ESPERA (STANDBY) PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN**

Núm. 3.199 exenta.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que la norma de Etiquetado de Eficiencia Energética en modo en Espera NCh3107.Of2008 fue oficializada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante publicación en el Diario Oficial con fecha 03.04.2008.

2°. Que actualmente se utiliza la norma señalada en el Considerando 1° en la Certificación de Eficiencia Energética para los productos señalados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Productos con Certificación en modo en Espera

| Producto | Protocolo | Estado | Normas Aplicables |
|--|-----------|--|---------------------------------------|
| Hornos de cocción | PE 1/18/2 | En Aplicación desde 01.11.2010. | NCh3107.Of2008 e IEC 62301:2005 |
| Microondas | PE 8/02/1 | En aplicación para Etiquetado Voluntario. Entra en aplicación Obligatoria el 30.04.2012. | |
| Televisor | PE 8/02/2 | | |
| Decodificador | PE 8-3-2 | | |
| Reproductor de DVD | PE 8-4-2 | | |
| Reproductor de Blu-ray | PE 8-5-2 | Entra en aplicación Obligatoria el 01.11.2012. | |
| Equipos de Música (minicomponentes y microcomponentes) | | | |

3°. Que los importadores, comercializadores y Organismos de Certificación, respecto de los productos de la Tabla 1, han solicitado su modificación en varios aspectos, las cuales se detallan a continuación:

- 3.1. Marca y modelo: Dar la posibilidad de agregar marca y modelo a la etiqueta para poder relacionar la etiqueta con el producto correspondiente.
- 3.2. Área de pegado Etiqueta standby para Televisor: Permitir un área de pegado de la etiqueta menor a su dimensión total, para aquellos televisores con bordes de dimensiones (ancho) menores que la etiqueta.
- 3.3. Ensayo de borrado de la etiqueta para televisor: No realizar el ensayo de borrado y adherencia en la etiqueta para los televisores, debido a la fragilidad de estos productos y posible daño.

4°. Para efectos de facilitar el proceso de certificación de los productos de la Tabla 1, y considerando además lo dispuesto en el artículo 11° del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1°. Modificase el diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética de modo en espera (standby), respecto de la norma NCh3107.Of2008, en los siguientes aspectos:

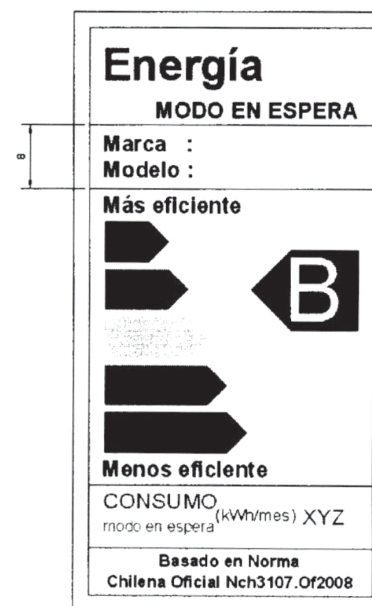
- 1.1. Marca y modelo: Se permitirá que se agregue de forma alternativa la marca y modelo de acuerdo al formato indicado en anexo A. Podrán coexistir la etiqueta actual y su modificación hasta el 01.11.2012, fecha a partir de la cual será obligatorio, para la certificación y comercialización por parte de los importadores, la utilización de la etiqueta con marca y modelo. Para aquellos televisores con bordes de dimensiones menores que la etiqueta:
- 1.2. Área de pegado etiqueta standby para televisores: Se permitirá un área de pegado de la etiqueta menor a su dimensión total. Para estos casos no será necesario realizar el ensayo de adherencia.

1.3. Ensayo de borrado de la etiqueta para televisores: El ensayo de borrado de la etiqueta podrá ser realizado en una superficie diferente al televisor. El ensayo de adherencia no será aplicable para este caso.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Anexo A

Etiqueta Eficiencia Energética Modo en Espera (Standby) con Incorporación de Marca y Modelo.

**Notas:**

- 1) Texto de marca y modelo con letra arial negrita 2,0 mm
- 2) Texto "Basado en Norma Chilena Oficial Nch3107.Of2008" con letra arial negrita 1,5 mm.
- 3) Altura del área marca y modelo de 8 mm.
- 4) Todas las otras características de la etiqueta deben estar de acuerdo con la norma Nch3107.Of2008.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA

Núm. 3.249 exenta.- Santiago, 24 de noviembre de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado y, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de ciertas atribuciones y facultades propias del Jefe Superior del Servicio. Esta institución debe, en todo caso, efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente aquellos relacionados con respuestas a tribunales de justicia.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en las autoridades de la institución que se señalarán más adelante.

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe de la División Jurídica o en su subrogante legal, la facultad de firmar con la fórmula “Por orden del Superintendente”, los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los tribunales de justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por los Directores Regionales de la Institución, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 1.000 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 300 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM, y cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM.

El ejercicio de dicha facultad no podrá importar allanarse al recurso interpuesto, ni la modificación del acto recurrido, medidas que sólo podrán ser adoptadas por esta Jefatura Institucional.

2° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

| | Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|-------------------|---|--------------------------|
| DOLAR EE.UU. | 521,74 | 1,000000 |
| DOLAR CANADA | 509,26 | 1,024500 |
| DOLAR AUSTRALIA | 527,17 | 0,989700 |
| DOLAR NEOZELANDES | 401,43 | 1,299700 |
| LIBRA ESTERLINA | 806,90 | 0,646600 |
| YEN JAPONES | 6,69 | 77,970000 |
| FRANCO SUIZO | 553,57 | 0,942500 |
| CORONA DANESA | 90,81 | 5,745500 |
| CORONA NORUEGA | 86,68 | 6,018900 |
| CORONA SUECA | 75,47 | 6,913300 |
| YUAN | 82,53 | 6,321700 |
| EURO | 675,04 | 0,772900 |
| DEG | 804,82 | 0,648269 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 28 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$675,20 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de diciembre de 2011.

Santiago, 28 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

ACOGE CONSTITUCIÓN LEGAL DEL “PARTIDO PROGRESISTA” EN LA IX REGIÓN

(Resolución)

Núm. O-3.153.- Santiago, 26 de diciembre de 2011.- Visto:

a) La solicitud de constitución legal del Partido Progresista, en la IX Región de la Araucanía, formulada con fecha 3 de noviembre de 2011, por los señores Marco Enríquez-Ominami Gumucio y Cristián Warner Villagrán, Presidente y Secretario General de la Directiva Central, respectivamente, y publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de noviembre de 2011, según resolución O-N° 2.681 de 4 de noviembre de 2011;

b) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en la IX Región, que permite establecer que, para los efectos contemplados en los artículos 6° y 7° de la ley N° 18.603 y la resolución O-N° 27, de fecha 27 de enero de 2010, son válidas la cantidad de 2.251 afiliaciones, siendo la cantidad mínima legal de 2.106;

c) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y

d) Lo dispuesto en los artículos 93 letras i) y l) de la ley N° 18.556 y 17° de la ley N° 18.603.

Resuelvo:

1.- Acógrese la solicitud de constitución legal del Partido Progresista, en la IX Región de la Araucanía.

2.- Anótese en el Registro de Partidos Políticos la constitución legal del Partido Progresista en la Región aludida, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 18.603.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.209 EXENTA, DE 2011**

Mediante resolución exenta N° 12.209, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Capacitación Profesional Tecnológica Limitada (Cateso Ltda.)”, RUT 76.076.959-2, contenida en la resolución exenta N° 395, de 12 de enero de 2010, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.210 EXENTA, DE 2011

Mediante resolución exenta N° 12.210, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Versa Capacitaciones Limitada (Versa Training Ltda.)”, RUT 77.733.270-8, contenida en la resolución exenta N° 4.587, de 26 de diciembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.211 EXENTA, DE 2011

Mediante resolución exenta N° 12.211, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Aguilera e Ibarra Asociados Limitada (Global Capacitaciones & Consultoría Empresarial Ltda.)”, RUT 76.043.632-1, contenida en la resolución exenta N° 4.761, de 6 de julio de 2009, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.